



MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

GUARDERÍA INFANTIL LABORAL NÚMERO .....



Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos	Estado Civil	D.N.I. número
En calidad de (Presidente, etc) de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad Titular de la guardería infantil laboral			
Número de Identificación Fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de ..  
..... pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente,  
todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se conceda y rendir cuentas de la misma don:		
Nombre y apellidos	Estado Civil	D.N.I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

....., a ..... de ..... de 198.....

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSERSO. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. MADRID.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17563** *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 31 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 455/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de abril de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de

la Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 31 de octubre de 1981, que resolvió el recurso número 455/78, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 19 de octubre de 1978, sobre proyecto de instalación eléctrica, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el recurso número 455/78 el día 31 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**17564** *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se otorga a «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 280 viviendas del conjunto urbano «El Condado», sito en calle de Cardenal Cisneros, números 87 al 99, de Alcorcón (Madrid).*

Ilma. Sra.: La Empresa «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización, mediante instalaciones distribuidoras de GLP, en el conjunto urbano «El Condado», sito en calle de Cardenal Cisneros, números 87 al 99, de Alcorcón (Madrid), a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.-Las características de las instalaciones actualmente construidas y en funcionamiento son básicamente las siguientes:

El Centro de almacenamiento dispone de cuatro depósitos enterrados de 20 metros cúbicos cada uno y vaporizador de 100 kg/h, con los correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad.

La red de distribución está formada por tubería enterrada de acero estirado en frío sin soldadura, de diámetros nominales comprendidos entre 1" y 3", con una longitud aproximada de 670 metros.

Finalidad de las instalaciones.-Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 280 viviendas, para los servicios de calefacción, cocina y agua caliente sanitaria.

Presupuesto.-El presupuesto de las instalaciones asciende a 4.388.400 pesetas.

Dichas instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP está autorizadas por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid favor de la Comunidad de Propietarios con fecha 27 de junio de 1977, sin embargo, ostentando «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», la propiedad de estas instalaciones y al estar prestando el servicio de suministro de gas en el citado conjunto urbano, procede regularizar su situación administrativa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Aplicaciones de Propano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización en el conjunto urbano «El Condado», sito en calle Cardenal Cisneros, números 87 al 99, de Alcorcón (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión, se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definitiva en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 87.768 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones a su nombre, el Organismo Provincial competente haya comprobado que la prestación del suministro de gas se realiza en condiciones satisfactorias.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar del Organismo Provincial la autorización de las instalaciones a su nombre.

Tercera.-Las instalaciones de almacenamientos y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Quinta.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Organismo Provincial comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Sexta.-Las tarifas de aplicación del suministro de gas serán en todo momento las aprobadas oficialmente. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga que pueden otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación no autorizada por la Administración en la ejecución de los proyectos salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Novena.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.-Las instalaciones se adaptarán, en su caso, para que cumplan las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, Normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros que las instalaciones precisen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1985), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de Energía.